



Barranquilla, Enero, Veintiséis (26) del Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTES: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: INVERSIONES THEDA DEL CARIBE S.A.S
RAD: 08001-3153-005-2021-00165-00

Vista la Solicitud y aclaración hecha por el apoderado judicial de la parte demandante de reformar la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Art 93 del C G del P, inciso 1 y numeral 4 que reza: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.”

Frente a lo anterior, y revisada la presente solicitud de reforma de demanda instaurada en tiempo por la parte demandante, donde incluye nuevos hechos y nuevas pretensiones, este Juzgado, al reunir los requisitos formales de ley.

RESUELVE:

1. Admitir la presente reforma de demanda ejecutiva presentada por la parte demandante, a través de apoderado judicial.

2. Ordénese a la sociedad comercial INVERSIONES THEDA DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT. 901.022.592 - 1, representada legalmente por THERAN REALES WILMAR ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.179.603 y/o quien haga sus vece, a pagar en el término de cinco (05) días al BANCO PICHINCHA S.A., con NIT 890.200.756-7, Representante Legal Judicial MÓNICA MARISOL BAQUERO CÓRDOBA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.474.009, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, con la cédula de ciudadanía número 79.328.835 y tarjeta profesional número T.P. No. 102.189 del C.S. de la J., la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEICISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$154.516.120), Por concepto de capital ACELERADO, representado en el pagaré No.9908581, correspondiente a la sumatoria de los saldos de capital de las cuotas a acelerar desde 5 enero de 2021. Más los intereses moratorios de la suma indicada en la pretensión que antecede, MORATORIOS, a la tasa máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo normado en el Art. 884 del C. de Co., desde el día 5 de enero de 2021 fecha en que incurrió mora el demandado, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. 2. La suma de DIEICISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.928.834) Por concepto de ALIVIOS FINANCIEROS otorgados al demandado de la obligación garantizadas en el pagaré No.9522392. 3. La suma de NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$9.133.161) Por concepto de capital ACELERADO, representado en el pagaré No.9908581. Mas intereses moratorios de la suma indicada en la pretensión que antecede, a la tasa máxima permitida por la Ley, de conformidad con lo normado en el Art. 884 del C. de Co., desde el día 15 de julio de 2020 fecha en que incurrió mora el demandado, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación. Condenase en costas a la parte vencida.

3. Córrasele traslado a la parte demandada INVERSIONES THEDA DEL CARIBE S.A.S por un término de Diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 442 del Código General del Proceso.

4. Hágase la notificación al demandado de conformidad con el decreto 806 del 2020, expedido por el ministerio de Justicia de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N° 013
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	
27-01-2022	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

